

DECRETO No. 208 DE

20 ABRIL 2020

Por el cual se adoptan medidas tributarias con relación a la tarifa de estampillas departamentales para los actos o contratos suscritos con recursos de donaciones en el marco de la Emergencia Sanitaria.

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 2º del Decreto 461 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, lo anterior para redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*", en la cual se establecieron medidas destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto No. 140 del 16 de marzo de 2020 el Gobernador del departamento de Cundinamarca "*declara la situación de calamidad pública en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*", el cual establece además adelantar acciones en fase de preparativos para dar respuesta y recuperación frente al brote del nuevo coronavirus (COVID-19), como lo es el plan de acción específico.

Que los párrafos primero y segundo del artículo segundo del Decreto Departamental No. 140 del 16 de marzo de 2020, consagran que:

"(...)

PARAGRAFO PRIMERO: El Plan de Acción Específico, integrará las acciones requeridas, las fuentes de recursos y las entidades responsables de su ejecución para atender en sus diferentes fases de manera efectiva la emergencia de salud pública. Lo anterior en armonía con el concepto de seguridad territorial.

PARAGRAFO SEGUNDO: El seguimiento y control del plan de acción específico estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Riesgo de Desastres – UAEGRD-.

(...)"



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal 111321 -
 Teléfono: 749 1270/67/8548

Facebook: /CundiGov Twitter: @CundinamarcaGov
 www.cundinamarca.gov.co

OT
[Handwritten signature]

DECRETO No. 208 DE

20 ABRIL 2020

Por el cual se adoptan medidas tributarias con relación a la tarifa de estampillas departamentales para los actos o contratos suscritos con recursos de donaciones en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que considerando lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política y la situación global generada a causa del COVID-19, el Presidente de la República mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 "*declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*", dentro del cual decreta que el Gobierno Nacional ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, las propias del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis y señala además que el Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, disponiendo las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Que mediante Decreto No. 156 del 20 de marzo de 2020 el Gobernador del departamento de Cundinamarca "*declara la urgencia manifiesta en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*", con el fin de atender la situación de calamidad pública generada por la pandemia coronavirus COVID-19 y como consecuencia, permitir a los delegatarios de la Contratación y Ordenación del Gasto del nivel central del departamento de Cundinamarca, así como a los Directores de las Entidades Administrativas Especiales y Gerentes y Directores de las Entidades Descentralizadas, acudir a la figura de la Urgencia Manifiesta, para contratar únicamente obras, bienes y servicios necesarios para atender y superar, situaciones directamente relacionadas con la respuesta, manejo y control de la pandemia coronavirus COVID-19, además se decreta que con el fin de atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta se podrán realizar los traslados presupuestales internos que se requieran.

Que en ejercicio de las facultades excepcionales el Presidente de la República expidió el Decreto No. 461 del 22 de marzo de 2020 "*Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020*".

Que el Decreto No. 461 del 22 de marzo de 2020, estableció en su artículo 2º facultades excepcionales para Gobernadores y Alcaldes, así:

"Artículo 2. *Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales*".

Que al artículo 3º del Decreto No. 461 del 22 de marzo de 2020, estableció la temporalidad para el ejercicio de las facultades extraordinarias de Gobernadores y Alcaldes anteriormente señaladas, así:



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal 111321 -
 Teléfono: 799 1276.67/85-48

f/CundiGov @CundinamarcaGov
 www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 208 DE

20 ABRIL 2020

Por el cual se adoptan medidas tributarias con relación a la tarifa de estampillas departamentales para los actos o contratos suscritos con recursos de donaciones en el marco de la Emergencia Sanitaria.

“Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.”

(Negritas y subrayado fuera del texto)

Que con ocasión de la Emergencia Sanitaria y a las repercusiones que del aislamiento decretado por el Gobierno Nacional, se produce una desestabilización del equilibrio económico, social y ambiental en el Departamento de Cundinamarca, desencadenando una afectación a los bienes jurídicos de la comunidad, presentando un menoscabo en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y patrimoniales esenciales, así como se pueden ver afectados la vida, integridad personal, subsistencia digna y la prestación de los servicios públicos esenciales.

Que por tal razón se hace necesario tomar medidas extraordinarias de carácter presupuestal en el entendido que deberán apropiarse los recursos para coadyuvar a los ciento dieciséis (116) municipios del Departamento, para garantizar la entrada y salida de productos del sector agropecuario, medios de subsistencia, para coadyuvar a los núcleos familiares que cuyo mínimo vital depende de la informalidad o diario de su actividad la cual se ha visto afectada por la citada calamidad y emergencia, para que pueden tener un auxilio para su abastecimiento y subsistencia en el lapso del aislamiento.

Que los efectos negativos generados por las circunstancias que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica afectan el derecho al mínimo vital de los hogares más vulnerables, además de generar mayores índices de desempleo debido a la alteración de las diferentes actividades económicas, por esta razón y con el fin de contar con fuentes de recursos adicionales del Departamento puso en marcha la estrategia “Cundinamarca te apoYA” cuyo objetivo consiste en incentivar las donaciones para apoyar a la población más afectada por la pandemia, así como mitigar sus impactos negativos.

Que en el Plan de Acción Departamental de Calamidad Pública se estableció como una de las actividades a desarrollar la denominada “Gestionar recursos técnicos y financieros de cooperación nacional e internacional para apalancar actividades propuestas por las diferentes Secretarías o entidades Descentralizadas del Departamento”.

En este orden de ideas la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Cundinamarca realizó la apertura de la cuenta de ahorros No 008600817244 denominada “Cundinamarca te apoYA” del banco Davivienda con el fin de recibir las donaciones, recursos que serán registrados dentro de la Clase 1 Activo, Grupo 11 Efectivo y equivalente al efectivo, Cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras, 111006 Cuentas de ahorro, más la cuenta auxiliar creada por la Dirección de Contaduría de la Secretaría de Hacienda denominada “Cundinamarca te apoYA” y con una contra partida en la Clase 4 Ingresos Grupo 44



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal 111321 -
 Teléfono 749 1276/67/8548

f/CundiGov @ CundinamarcaGov
 www.cundinamarca.gov.co

X

8

DECRETO No. 208 DE

20 ABRIL 2020

Por el cual se adoptan medidas tributarias con relación a la tarifa de estampillas departamentales para los actos o contratos suscritos con recursos de donaciones en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Transferencias y subvenciones 4428 Otras Transferencias 442808 Donaciones más el auxiliar contable denominado "Cundinamarca te apoYA".

Que en relación con los recursos objeto de donación y su destinación a la emergencia es importante precisar que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece:

Artículo 3 Numeral 15 - Principio de oportuna información: "Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas".

Artículo 65. - Régimen normativo. "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública. Conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado. Empréstitos. Control fiscal de recursos: ocupación. Adquisición. Expropiación. demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible: administración y destinación de **donaciones** y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".

Artículo 89. - Destinación y administración de donaciones. "Los bienes de cualquier naturaleza donados a entidades públicas, privadas o comunitarias para atender una situación de desastre o calamidad pública declarada se destinarán conforme a lo dispuesto en el plan de acción específico. (...)".

Que en cuanto a la normatividad que aplica para los recursos de donaciones en el departamento de Cundinamarca, el artículo 41 numeral 2 del Decreto Ordenanza No. 265 de 2016 dispone que hacen parte de los recursos del Fondo de la Gestión del Riesgo del Departamento de Cundinamarca "Los aportes y recursos públicos o privados que se reciban a cualquier título"

Que el artículo 43 ibídem preceptúa que la Junta Administradora del Fondo será el órgano máximo de coordinación, definiendo sus integrantes, estableciendo en sus artículos 45 y 46 que la administración del Fondo estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal 111321 -
 Teléfono 749 1276/67/8548

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

OK

DECRETO No. 208 DE

20 ABRIL 2020

Por el cual se adoptan medidas tributarias con relación a la tarifa de estampillas departamentales para los actos o contratos suscritos con recursos de donaciones en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que la Ordenanza 0110 de 2019, con la cual se adoptó el presupuesto del año 2020 para el departamento de Cundinamarca. Preceptúa:

"ARTÍCULO 12 - RENTAS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, incluidas las del sistema general de participaciones, sistema general de regalías, explotación de canteras, donaciones y créditos de la banca multilateral, bilateral o de fomento deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería acorde con las normas que regulan la materia."

Que para efecto de las donaciones en dinero o especie, la Ordenanza 066 de 2018 en su artículo 46 que modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, establece que serán recursos para el Fondo entre otros, los establecidos en los siguientes numerales

"Numeral 3. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.

Numeral 4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.

Numeral 8. De recursos de cooperación internacional o instituciones internacionales.

Numeral 9. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título."

Que el párrafo del artículo 125-5 del Estatuto Tributario indica que: *"las donaciones efectuadas a las entidades de que tratan los artículos 22 y 23 de este Estatuto, seguirán las reglas establecidas en el artículo 257 del Estatuto Tributario"*.

Que el Fondo Departamental de Riesgo de Desastres se encuentra facultado para recibir todas aquellas donaciones en dinero o especie que le permita de una manera ágil, eficiente, eficaz, pertinente y oportuna para atender las necesidades y generar respuesta en torno a la crisis actual de cara a enfrentar la pandemia COVID-19.

Que mediante Resolución No. 028 del 02 de abril de 2020 el Gobernador del departamento de Cundinamarca *"reglamenta la gestión de donaciones que reciba el Departamento de Cundinamarca para atender la emergencia generada por la pandemia del coronavirus – COVID-19"*,

Que en la Resolución 028 de 2020 se establece la gestión de donaciones así *"2.1. Gestión de las donaciones: La Secretaría de Cooperación y Enlace Institucional será la dependencia encargada de recibir, canalizar y consolidar todas las manifestaciones de interés de donación, así como de hacer la gestión ante diversas empresas de solicitud de donación,*



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal 111321 -
 Teléfono 749 1276/67185/48

/CundinamarcaGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 208 DE

20 ABRIL 2020

Por el cual se adoptan medidas tributarias con relación a la tarifa de estampillas departamentales para los actos o contratos suscritos con recursos de donaciones en el marco de la Emergencia Sanitaria.

según la orientación y las necesidades manifestadas desde la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres (UAEGRD)

Que la Resolución 028 de 2020 orienta el dinero recibido en calidad de donación para fortalecer y complementar las acciones dirigidas a la atención de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que con el fin de apoyar a la administración departamental, como instancia de seguimiento, control y supervisión a la adecuada inversión y destinación de los recursos provenientes de donaciones, la mencionada Resolución conforma el Comité de Donaciones, que entre sus funciones tendrá las de:

1. *Efectuar si lo considera necesario las recomendaciones pertinentes sobre el manejo de las donaciones, con destino a la atención de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.*
2. *Actuar como instancia de control y seguimiento a la asignación y destinación final de las donaciones.*
3. *Hacer seguimiento al cumplimiento de los procesos establecidos para la gestión, administración, asignación, y destinación final de las donaciones; así como a los procedimientos de selección y focalización de beneficiarios y de control y verificación.*
4. *Evaluar los informes que le sean presentados y formular las recomendaciones que estime pertinentes.*
5. *Poner en conocimiento del Gobernador las inconsistencias o irregularidades que pudieran ser evidenciadas en el manejo de las donaciones.*
6. *Las que adicionalmente pueda definir el Gobierno de Cundinamarca*.

Que considerando que la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, adelantará los procesos contractuales para ejecutar los recursos objeto de donación y considerando que el Estatuto Tributario no realiza exclusiones de la aplicación de los impuestos departamentales como lo son las estampillas para este tipo de contratos, se determina la necesidad de aplicar lo establecido en el Decreto 461 de 2020 en el sentido de ajustar las tarifas de los impuestos que se apliquen a los contratos que tenga como fuente de financiación donación.

Que es necesario precisar que los impuestos que se aplican a los contratos suscritos por la entidades del departamento de Cundinamarca son los adoptados mediante el artículo 270 de la Ordenanza 216 de 2014: Estampilla Pro Desarrollo Departamental, Estampilla Pro Electrificación Rural, Estampilla Pro Hospitales Universitarios de Cundinamarca, Estampilla Pro-cultura, Estampilla de Pro-desarrollo de la Universidad de Cundinamarca (UDEC) y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

CR



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67 85-48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 208 DE

20 ABRIL 2020

Por el cual se adoptan medidas tributarias con relación a la tarifa de estampillas departamentales para los actos o contratos suscritos con recursos de donaciones en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que a su vez el artículo 271 constituye como hecho generador de las estampillas departamentales la expedición o suscripción de actos y documentos gravados, en los cuales participen o intervengan las dependencias o entidades del departamento de Cundinamarca. Es decir, el sector central de la administración pública del departamento de Cundinamarca, las entidades pertenecientes al nivel descentralizado del departamento de Cundinamarca, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental, las unidades administrativas especiales y los establecimientos públicos del nivel Departamental, la Contraloría de Cundinamarca, la Asamblea de Cundinamarca y la Universidad de Cundinamarca.

Que los artículos 284, 291 y subsiguientes ibídem, establecen las tarifas de todos los actos y documentos con o sin cuantía gravados con las estampillas Pro Desarrollo Departamental, Estampilla Pro Electrificación Rural, Estampilla Pro Hospitales Universitarios de Cundinamarca, Estampilla Pro-cultura, Estampilla de Pro-desarrollo de la Universidad de Cundinamarca (UDEC) y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Que en Sentencia C-221/19, la Corte Constitucional estableció la Naturaleza de la Estampilla como impuesto, así:

"(...) En segundo lugar, las disposiciones demandadas regulan un "impuesto" con destinación específica, tal como lo asume el demandante en su primer cargo y lo apoyaron o lo dieron por supuesto varios de los intervinientes, pues se trata de una "imposición obligatoria y definitiva que no guarda relación directa e inmediata con la prestación de un bien o un servicio por parte del Estado al ciudadano".

53. El tributo que regulan las disposiciones demandadas se hace exigible cuando se realiza el hecho generador previamente descrito. **Esta circunstancia determina el carácter general del impuesto, pues grava la suscripción de determinados tipos de contratos y adiciones que realicen ciertas personas y entes con entidades del orden nacional, con independencia del lugar del territorio nacional en el que se ejecuten, sin que la pertenencia a un grupo social, profesional o económico sea un factor determinante para delimitar los sujetos pasivos de aquel.** En efecto, la calidad de persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que asuman los contratistas (sujetos pasivos del tributo) en los negocios jurídicos que constituyen el hecho generador (artículo 6 de la Ley 1697 de 2013) es independiente de un factor aglutinador común. El único elemento común es la suscripción de determinados tipos de contratos y adiciones con entidades del orden nacional, sin que el elemento preponderante sea una determinada calidad subjetiva de aquellos.

54. Si bien, se ha considerado que una de las características definitorias de los impuestos es su generalidad, esto es, que se cobran de manera indiscriminada a todos los ciudadanos, la Constitución admite como una de sus excepciones aquellos que tengan como "destinación específica" la "inversión social" (numeral 2 del artículo

DECRETO No. 208 DE

20 ABRIL 2020

Por el cual se adoptan medidas tributarias con relación a la tarifa de estampillas departamentales para los actos o contratos suscritos con recursos de donaciones en el marco de la Emergencia Sanitaria.

359 de la Constitución). Esta misma excepción constitucional justifica que los ingresos que se reciban por tal concepto no hagan parte del monto global del presupuesto nacional, sino que su administración y distribución pueda corresponder a una determinada autoridad, como en este caso se atribuye al Ministerio de Educación Nacional, que tiene la competencia para distribuir los recursos que se recaudan por medio de la “*estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia*”, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 11 de la Ley 1697 de 2013.

55. La indebida nominación de un tributo por el Legislador, como ocurre en el presente caso, no es un asunto de relevancia constitucional. No lo es, pues la labor del Juez Constitucional es valorar la adscripción material del tributo a las disposiciones constitucionales, más que su mero estudio a partir de la nominación hecha por aquel.

56. En este caso, por las razones que anteceden, el carácter de “contribución parafiscal” no corresponde al carácter o naturaleza jurídica del tributo que estatuye, pues corresponde a un impuesto. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que en este orden de ideas, es preciso adoptar medidas excepcionales, como la propuesta por el decreto 461 del 22 de marzo de 2020, que contribuyan a financiar acciones para enfrentar y mitigar las consecuencias económicas y sociales adversas, así como brindar apoyo a la población más desprotegida, dado que la reducción de la carga tributaria a los actos o contratos que se celebren con el fin de prevenir y mitigar los efectos de la pandemia, permitiría tener una mayor eficiencia en el gasto y por ende mayor cobertura en la atención de afectados.

Que considerando lo anterior y conforme a lo estipulado, en el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se pueden reducir las tarifas de impuestos territoriales, categoría que le aplica a las estampillas, sin la autorización de la Asamblea Departamental, con el fin de llevar a cabo acciones necesarias, para contrarrestar las causas que motivaron la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que es así que se requiere tomar medidas de carácter tributario, reduciendo la tarifa para los actos o contratos celebrados o suscritos por las dependencias o entidades del Departamento gravados con las estampillas Pro Desarrollo Departamental, Estampilla Pro Electrificación Rural, Estampilla Pro Hospitales Universitarios de Cundinamarca, Estampilla Pro-cultura, Estampilla de Pro-desarrollo de la Universidad de Cundinamarca (UDEC) y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con ocasión de donaciones o cualquier otro acto que implica la transferencia del dominio a título gratuito que estén orientadas a superar o mitigar la crisis y cuya fuente de recursos son donaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/6785-48

[/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 208 DE

20 ABRIL 2020

Por el cual se adoptan medidas tributarias con relación a la tarifa de estampillas departamentales para los actos o contratos suscritos con recursos de donaciones en el marco de la Emergencia Sanitaria.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO - Tarifa de los actos y documentos gravados con las estampillas departamentales. Establecer la tarifa en 0.0 en las estampillas Pro Desarrollo Departamental, Estampilla Pro Electrificación Rural, Estampilla Pro Hospitales Universitarios de Cundinamarca, Estampilla Pro-cultura, Estampilla de Pro-desarrollo de la Universidad de Cundinamarca (UDEC) y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, para los actos o contratos celebrados o suscritos por las dependencias de nivel central o entidades del nivel descentralizado del Departamento, financiados con recurso provenientes de donaciones, y se destinen única y exclusivamente para prevenir y conjurar las causas que dieron lugar a la declaratoria de Emergencia Sanitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO - Duración: La tarifa establecida en el artículo primero del presente Decreto, tendrá aplicación por el término de duración de la Emergencia Sanitaria.

ARTÍCULO TERCERO - Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 20 de abril de 2020

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Secretaria de Hacienda

Revisó: **ERICK JOHANY GALEANO BASABE**
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos
Secretaría Jurídica
Vo. Bo.: **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ**
Secretario Jurídico



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Codigo Postal: 111321 -
Telefono: 749 1276/678548

@CundiGov **@CundinamarcaGov**
www.cundinamarca.gov.co